

*Entre la marginación  
y los retos  
estructurales*

# DERECHOS CULTURALES

CECILIA CERVANTES BARBA\*

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México (OACNUDH) realizó una investigación diagnóstica sobre la situación de los derechos humanos en el país;<sup>1</sup> el reporte documenta líneas de avance, obstáculos e inercias en el respeto o garantía<sup>2</sup> de los derechos civiles, políticos,

económicos, sociales y culturales, así como en los derechos de las mujeres, los pueblos indígenas y los grupos en situación de vulnerabilidad y discriminación.

El diagnóstico es importante porque sienta las bases para instituir un programa nacional permanente, multidisciplinario y transinstitucional de análisis de la situación de los derechos

---

\* Especialista en estudios de culturas periodísticas, análisis de mensajes mediáticos, de instituciones, políticas y agentes culturales y de marcos metodológicos para la investigación en comunicación y cultura. Es profesora investigadora del Departamento de Estudios Socioculturales del ITESO.

1. OACNUDH. *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, OACNUDH, México, 2003.

2. En la situación actual no todos los derechos culturales pueden ser garantizados jurídicamente, ya que para algunos existen recursos legales que permiten demandar su protección, en tanto que para otros sólo se puede esperar que sean reconocidos y respetados.

humanos. Además, permite pensar en la constitución de planes de evaluación e impacto de las acciones desarrolladas por organismos dedicados a la promoción y el respeto de los derechos humanos en los planos nacional y local, y porque contribuye a repensar, en conjunto, las tendencias, lagunas y retos que enfrentamos en el fortalecimiento de la justicia, la legalidad y el respeto a la dignidad humana.

Las 31 recomendaciones generales y específicas emitidas por la OACNUDH nos hacen pensar de nueva cuenta en el perfil de fragilidad, incertidumbre, riesgo y marginación en que se mantienen los derechos humanos en nuestro país, en especial los menos conocidos: los derechos culturales. El que estos derechos se encuentren “al final de la lista” no tiene que ver sólo con la dimensión temporal, esto es, con que hayan sido reconocidos casi 20 años después de que se proclamó la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH),<sup>3</sup> sino que puede deberse en gran medida a la complejidad y multiplicidad de las dimensiones que los constituyen.

Los derechos culturales no son derechos simples, homogéneos e inamovibles que puedan ser definidos de una vez por todas y cuyos límites y áreas de dominio sean claramente compartidos por los distintos organismos e instituciones responsables de difundirlos y garantizarlos. Esa complejidad y la limitada comprensión de su naturaleza han dado lugar a que sean los menos conocidos y atendidos<sup>4</sup> y los más difíciles de institucionalizar.

## RECONSTRUIR LA PLATAFORMA JURÍDICA

La necesidad de proteger los derechos culturales fue consignada en su origen en la DUDH, en sus artículos 22 y 27:

Artículo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener,

mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 27.

1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.<sup>5</sup>

Aun cuando la fragilidad de los derechos de los migrantes y las minorías fue discutida desde 1947 en las mesas de debate sobre el contenido de la DUDH,<sup>6</sup> los principios sobre derechos culturales fueron acordados hasta 1966 con la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), el cual dispone en su artículo 15 que

1. Los estados partes en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona a:

- a) Participar en la vida cultural;
- b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
- c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los estados partes en el presente pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura.

3. La DUDH fue adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948 y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) en 1966 (aunque entró en vigor diez años después). Habría que aclarar que en la DUDH se reconocen algunos derechos culturales, pero es hasta la constitución del PIDESC cuando adquieren mayor especificidad y peso.

4. Es frecuente que los derechos humanos, y una de sus vías de ejercicio: la gestión cultural, no se tomen en cuenta en los grandes diagnósticos sobre la situación mundial. Por ejemplo, en el capítulo sobre la “Reforma de las Naciones Unidas” del Informe de la Comisión de Gestión de los Asuntos Públicos Mundiales se analizan los ámbitos económico y social pero la cultura no aparece como área problemática y de reforma. Véase Comisión de Gestión de los Asuntos Públicos Mundiales. *Nuestra comunidad global. Informe de la Comisión de Gestión de los Asuntos Públicos Mundiales*, Alianza, Madrid, 1995.

5. ONU. *Declaración Universal de los Derechos Humanos*, ONU, Nueva York, 1993, p.11.

6. Véase Sing, Kishore. “La Unesco y los derechos culturales”, en Unesco, *¿A favor o en contra de los derechos culturales?*, Unesco, París, 2001.

3. Los estados partes en el presente pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los estados partes en el presente pacto reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.<sup>7</sup>

A partir de ahí, los instrumentos de derecho internacional sobre derechos culturales se han expandido y aparecen en múltiples tratados y declaraciones. Al PIDESC le han seguido, entre otros; el Protocolo Adicional a la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (junio de 1981); el Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (noviembre de 1988); el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (junio de 1989); la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas (diciembre de 1992); la Declaración de Mataatua de los Derechos Intelectuales y Culturales de los Pueblos Indígenas (junio de 1993); el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (abril de 1994); el Proyecto de declaración americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (febrero de 1997); el Anteproyecto de Protocolo de la Convención Europea para la Protección de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales concernientes al Reconocimiento de los Derechos Culturales (enero de 2001), y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco) sobre Diversidad Cultural (noviembre de 2001). Se agregan a esas declaraciones, convenios y proyectos, las resoluciones e informes del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, de la Comisión Mundial de Cultura

## PARTICIPAR EN LA VIDA CULTURAL

y gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, son derechos garantizados en el PIDESC

y Desarrollo constituida por ese mismo organismo, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del Consejo de Europa.

Los avances en la definición y la clarificación de la doctrina sobre derechos culturales son importantes y destacan las contribuciones de la Unesco, con las cuales se ha ampliado el espectro de cobertura y protección de las minorías, migrantes y grupos en situaciones de vulnerabilidad, no sólo en términos de defender sus tradiciones e identidad sino de reco-

nocer su trabajo intelectual y difundir sus producciones. Sin embargo, ese esfuerzo por definir y promover los derechos culturales enfrenta dos obstáculos básicos que impiden su institucionalización y exigibilidad. Por una parte, los avances en la búsqueda de especificidad y respeto al relativismo cultural se han aparejado a una mayor fragmentación y multiplicación de los derechos culturales,<sup>8</sup> y no se sabe si apuntan en una dirección de seguimiento de principios universales o si existe una mayor tendencia a la protección de principios que se corresponden con tradiciones étnicas o identitarias concretas. Un diagnóstico de esa “diáspora” jurídica ayudaría a conocer hasta qué punto y cómo se ha incorporado la doctrina universal sobre derechos culturales en las legislaciones nacionales o estatales, o si por el contrario el discurso de los organismos internacionales se mantiene sólo como un referente y se han desarrollado legislaciones que atienden problemáticas específicas de las naciones, etnias y grupos.<sup>9</sup> La dispersión no permite conocer hasta dónde se ha profundizado en el establecimiento de leyes

7. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). *La dimensión internacional de los derechos humanos. Guía para la aplicación de normas internacionales en el derecho interno*, BID, Washington, 1999, pp. 573-574.

8. Stavenhagen hace referencia a la existencia de más de 50 tipos de derechos culturales consignados en la legislación internacional. Véase Stavenhagen, Rodolfo. “Educación y derechos culturales. Un desafío”, ponencia presentada en el VI Coloquio Internacional de Educación en Derechos Humanos y Encuentro Latinoamericano Preparatorio a la Conferencia Mundial de la Asociación Internacional de Educadores para la Paz, Puebla, 10 al 12 de julio de 2002.

9. Aunque no se aborda aquí, este problema jurídico se vincula a un problema filosófico y ético que tiene que ver con la adopción de normas o principios universales

y reglamentos que garanticen el respeto a los derechos culturales y de qué tipo de derechos se habla.

En el campo de reflexión sobre la relación entre legislación internacional y nacional en el ámbito de los derechos humanos, el análisis de los derechos culturales es también insuficiente. En el capítulo que la Guía para la Aplicación de Normas Internacionales en el Derecho Interno dedica a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC), la atención se centra ya sea en la interdependencia de los tres tipos de derecho o en los económicos y sociales.<sup>10</sup>

El segundo obstáculo se relaciona también con la dimensión jurídica de los derechos culturales, pero en otro sentido. Si bien durante las últimas cuatro décadas se han incrementado las referencias a los derechos culturales en la legislación internacional y en la de algunas naciones, estos no han logrado —por lo menos en México— posicionarse en su conjunto como garantías constitucionales, lo que dificulta su reconocimiento y que su cumplimiento pueda ser demandado.

En este nivel, el problema tampoco es homogéneo o simple, ya que los derechos culturales tienen que ver tanto con el respeto a las creaciones artísticas e intelectuales como con las sanciones derivadas de la exportación ilegal de patrimonio y bienes históricos o con el respeto a la identidad. Las intersecciones entre algunos principios del derecho cultural y normas jurídicas tan distintas y complejas, como el derecho de expresión, de autor, de las artes y del patrimonio cultural, indígena, de las culturas populares y de salvaguarda de símbolos nacionales, se multiplican y dispersan en los sistemas jurídicos nacional y de las entidades federativas. El panorama se torna más complejo porque no hay debate —y menos acuerdo— sobre qué se va a entender por derechos culturales en México y cuáles van a considerarse como tales. Algunos de los derechos que se han mencionado aquí ya forman parte de la legislación mexicana, pero otros no.

## EN MÉXICO, LOS DERECHOS culturales no han logrado posicionarse en su conjunto como garantías constitucionales, lo que dificulta su reconocimiento

Las lagunas jurídicas y la inexistencia del debate no sólo frenan el avance de una cultura sobre los derechos culturales sino que pueden favorecer la discriminación y el daño a culturas minoritarias o indígenas.

El problema se encuentra vigente y no se resolvió con el debate y las modificaciones al artículo segundo constitucional, con las que se esperaban mayores garantías para el respeto a los derechos de los pueblos indígenas, su identidad y lengua.

En las leyes de cultura formuladas por más de la mitad de los estados en México es en donde el impacto del discurso internacional sobre desarrollo cultural y derechos culturales parece ser más directo, aunque de manera desigual.

A primera vista, el avance pudiera parecer sustancial, no obstante, es difícil ser optimista si se toma en cuenta que esas leyes de los estados del país abordan de manera parcial el respeto a los derechos culturales. Algunas se orientan hacia la protección del patrimonio histórico y se sustentan en una visión “material” de la cultura y su promoción, aunque también hay casos, como las leyes de cultura de Jalisco y Nuevo León, en las que se da una mayor cobertura en términos de acceso a bienes culturales y promoción del desarrollo cultural; o como el caso de Oaxaca, en donde existe una Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, reglamentaria del artículo 16 de la Constitución de ese estado sobre derechos y cultura de los pueblos indígenas.<sup>11</sup>

que se tornan hegemónicos y que no obligatoriamente reflejan las necesidades y visiones de etnias o comunidades indígenas. A su vez, la salvaguarda de lo que se considera un bien o derecho de un grupo minoritario o étnico puede estar en contradicción o lesionar los derechos y las garantías de los individuos que pertenecen a ese grupo. Esta discusión ha sido abordada en Stavenhagen, Rodolfo, “Derechos culturales: el punto de vista de las ciencias sociales”, en Unesco, *¿A favor o en contra de los derechos culturales?*, op. cit. y en Dembour, Marie-Bénédite, “Following the movement of a pendulum: between universalism and relativism”, en Cowan, Jane, Marie-Bénédite Dembour y Richard A. Wilson, *Culture and rights. Anthropological perspectives*, Cambridge University Press, Cambridge, 2001.

10. *IBD. Op. cit.*, pp. 540-571.

11. La complejidad del problema se hace evidente en una investigación reciente sobre el derecho cultural en México. Véase Ávila Ortiz, Raúl. *El derecho cultural en México. Una propuesta académica para el proyecto político de modernidad*, UNAM/Porrúa, México, 2000.

El que existan leyes de cultura en una gran parte de los estados del país no significa que a la legislación mexicana se haya incorporado el conjunto de principios universales de salvaguarda de los derechos culturales o que se respete. Por no contar con reglamentaciones, las leyes de cultura de los estados se convierten en referentes para la formulación de planes sexenales de las secretarías de cultura y poco sirven como recursos jurídicos para la población o los grupos en situaciones de vulnerabilidad. Diagnosticar y reconstruir la plataforma jurídica para el respeto y garantía de los derechos culturales en los planos nacional, estatal y comunitario es una tarea futura para juristas, científicos sociales y ciudadanos.

### **SUPERAR LA RACIONALIDAD PROGRAMÁTICA**

México se apegó al PIDESC en 1981, y ese compromiso se ha hecho de manera paulatina más claro hasta hacerse visible en la formulación de los programas y planes vigentes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta). Si se piensa en términos de paradigmas políticos,<sup>12</sup> la política cultural mexicana se ha modificado en los últimos años, pasando de un paradigma de estatismo populista de promoción de bienes culturales de elite y reivindicación de la cultura popular a otro de democratización cultural en el que se promueve el acceso igualitario de toda la población a los bienes culturales.

En el Programa Nacional de Cultura 2001-2006 del Conaculta se advierte una influencia clara de la doctrina expresada en el PIDESC en torno a los derechos culturales y las obligaciones de los estados firmantes. El programa tiene como misión:

Acrecentar la equidad y la igualdad de oportunidades de desarrollo cultural, a partir de la preservación y difusión del patrimonio cultural en toda la variedad de sus manifestaciones tangibles e intangibles, pasadas y contemporáneas, y del estímulo y el impulso a la educación, la creación y la difusión artísticas y culturales al alcance de todos los mexicanos.<sup>13</sup>

Esa misión se traduce en campos de acción del Conaculta: la investigación y conservación del patrimonio cultural, las culturas populares e indígenas, la vinculación entre patrimonio, turismo y desarrollo, el estímulo a la creación artística, la investigación en el campo artístico y cultural, la difusión cultural, la lectura y el libro, los medios audiovisuales, la vinculación cultural y la ciudadanización y la cooperación internacional.

En el programa se expresa la necesidad de respetar los derechos humanos, salvaguardar el patrimonio, preservar el medio ambiente y contribuir al sostenimiento de los valores de la democracia. En donde es más explícita la incorporación de la doctrina sobre derechos culturales es en los “principios de la política cultural” mexicana:

- ▀ Respeto a la libertad de expresión y creación.
- ▀ Afirmación de la diversidad cultural.
- ▀ Igualdad de acceso a los bienes y servicios culturales.
- ▀ Ciudadanización de la política y el quehacer culturales.
- ▀ Federalismo y desarrollo cultural equilibrado.

En términos discursivos el avance es sustancial. La cuestión es que el Conaculta se enfrenta a dificultades e inercias que no se resuelven con un programa de trabajo nítido y bien intencionado; una de ellas es la naturaleza misma de los derechos culturales: por no estar totalmente definidos; por no existir consenso en términos de cuáles son y cuáles no;<sup>14</sup> por no haber suficiente reflexión y opciones para empatar los derechos culturales individuales con los grupales o comunitarios, y por no contar con una plataforma jurídica integral que los garantice. Por lo anterior, los derechos culturales han adoptado más bien la modalidad de directrices, es decir, de marco de referencia para la acción cultural de las naciones. Esa naturaleza “programática” tiene en parte su origen en la doctrina misma de los derechos culturales, pues si bien se proponen transformaciones legislativas, también hay ambigüedad en lo dispuesto en términos de obligaciones. En el PIDESC, artículo 2, se establece que:

Cada uno de los estados partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y cooperación internacio-

12. Véase García Canclini, Néstor (ed.), *Políticas culturales en América Latina*, Grijalbo, México, 1987.

13. **Conaculta**. *Programa Nacional de Cultura 2001-2006. Síntesis Ejecutiva*, Conaculta, México, 2001, p.2.

14. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha trabajado durante los últimos años en la elaboración de un catálogo de derechos culturales.

nales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.<sup>15</sup>

México asumió los compromisos que se derivan del PIDESC, pero, ¿a qué obligaciones específicas se comprometió? ¿A promover la transformación de la Constitución vía la intervención del Congreso de la Unión? ¿A buscar la asistencia y cooperación internacionales? ¿A emplear el máximo de sus recursos? ¿Qué tipo de recursos: presupuestales, humanos o de conocimiento? Hay mucho por definir en cuanto a las obligaciones que se adquirieron para hacer “plenamente efectivos” (¿garantizados?) los derechos culturales.

El rumbo que parece haber tomado hasta ahora el estado mexicano es retórico y programático y no de impulso a los cambios estructurales necesarios para hacer efectivos estos derechos. Inclusive, en el nivel de los programas y acciones inspiradas en el discurso del desarrollo y los derechos culturales, los “esfuerzos” son insuficientes pues históricamente se ha destinado menos de 0.5% del producto interno bruto, muy por debajo del 1% que recomienda la Unesco o de lo que se destina a la gestión del arte y la cultura en países desarrollados.

Uno de los rasgos valiosos del actual programa del Conaculta es su principio de “ciudadanización de la política y el quehacer culturales”, que constituyó el eje de campaña del actual gobierno en el plano de la cultura. Sin embargo, un modelo de desarrollo cultural de este tipo debería implicar no sólo el impulso de la participación ciudadana y la “colaboración”<sup>16</sup> de los ciudadanos en la gestión cultural, como propone el programa 2001-2006, sino, sobre todo, la transformación de las estructuras de acceso, financiamiento, producción y difusión de los bienes culturales. Si bien es fundamental que se establezcan consejos de cultura con participación de ciudadanos,

## SE DEBE IMPULSAR, ADEMÁS DE LA participación ciudadana, la transformación de las estructuras de acceso, financiamiento, producción y difusión de los bienes culturales

hay suficiente coordinación entre el Conaculta y las secretarías de cultura de los estados, y las políticas locales no necesariamente se orientan hacia el fortalecimiento de la identidad local, las comunidades indígenas y las minorías.

La ciudadanización de la cultura no puede restringirse a la participación en la gestión cultural de representantes de etnias, sector privado, organizaciones civiles y medios artísticos, académicos y científicos. Es necesario crear una plataforma amplia de participación ciudadana en los términos en que funciona, por ejemplo, el Instituto Federal Electoral, de manera que todas las culturas y etnias puedan incidir en la definición de políticas diferenciales y cuenten con recursos (financieros, educativos y de difusión) para impulsar la pluralidad de visiones y expresiones culturales del país. México cuenta con la madurez para dar forma a una red de estructuras ciudadanas de gestión cultural, lo que significaría impulsar los derechos culturales en planos concretos y no sólo en el nivel retórico; además de que se avanzaría en el reconocimiento real de ciudadanías culturales o multiculturales<sup>18</sup> que desde la tolerancia, el reconocimiento de la pluralidad y de

en especial en los niveles estatal y municipal, es más importante que se piense en una reforma profunda del propio Conaculta.

Además del problema que se deriva de la naturaleza jurídica del Conaculta,<sup>17</sup> y de que durante la última década se han realizado esfuerzos por descentralizar las estructuras de gestión cultural hacia los ámbitos municipal y comunitario y fortalecer la participación ciudadana, prevalece la concentración de recursos en el centro y en las capitales de los estados. No

15. *IBD. Op. cit.*, p.568.

16. *Conaculta. Op. cit.*, p.6.

17. Conaculta se ubica por encima del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes, aun cuando estos últimos fueron creados por el Congreso de la Unión y el consejo vía un decreto presidencial.

18. *Stavenhagen, Rodolfo.* “Derechos culturales: el punto de vista de las ciencias sociales”, *op. cit.*, p.45.

la solidaridad puedan aportar al desarrollo nacional a partir de sus cosmovisiones y modos de “hacer cultura”.

## LA BÚSQUEDA DE ARTICULACIONES

Además de la necesaria revisión de la forma como los derechos culturales se han insertado en la lógica de la gestión pública de la cultura en México, un reto todavía mayor se ubica en la búsqueda de articulaciones reales entre los sectores cultural, educativo, de comunicación masiva y uso de las nuevas tecnologías. El problema no tiene que ver solamente —como a menudo se nos hace creer— con el incremento de la cobertura educativa, el acceso a la programación de los medios públicos o comerciales de comunicación o que se provea de computadoras e Internet a comunidades alejadas de los centros urbanos.

Los derechos culturales no distinguen entre estancos administrativos, sectoriales o de política pública. Es fundamental resolver el problema del acceso a la educación, a los bienes culturales, a la producción mediática y a grandes bases de datos o sitios didácticos que circulan por la Internet; pero es más importante que se garantice el desarrollo cultural diverso o plural a través de una mayor articulación entre las políticas públicas y programas cada vez más compartidos entre los sectores educativo, cultural y de comunicación masiva, esto es, entre ámbitos de educación formal y no formal. Mientras más aislados —por razones políticas, presupuestales o de operación— se mantengan los sectores educativo, cultural, comunicacional e informático, más difícil será identificar los problemas que comparten y pensar en alternativas de desarrollo cultural y social.

Pero la revisión y reestructuración de estos sectores presenta un desafío más complejo que el ya difícil establecimiento de programas comunes que respeten y fomenten la diversidad cultural e impulsen el desarrollo nacional. En una era de comunicación globalizada, la producción acelerada de mercancías comunicacionales tiende a fomentar la estandarización cultural, a hacer homogéneos los mensajes y recrear estereotipos. De manera cotidiana los medios masivos tradicionales (radio, prensa y televisión) y las nuevas tecnologías instalan necesidades y arquetipos ajenos a la cultura y a las condiciones de vida de la mayoría de los mexicanos. Del mismo modo, los medios masivos y un considerable número de sitios en Internet se constituyen —en distintos grados— en vehículos de difusión de

representaciones que lesionan la imagen, costumbres y valores de ciertas razas, clases, etnias y, sobre todo, de niños, mujeres, inmigrantes y grupos minoritarios en situaciones de vulnerabilidad.

Para su crecimiento y evolución, las culturas locales o comunitarias dependen del contacto exterior, sin embargo, este no tiene que ser unidireccional y vertical, sino que deben construirse canales para que la pluralidad cultural del país impacte otras zonas del planeta. No se trata de sostener un “nacionalismo cultural” unitario, sino de que las múltiples voces y visiones culturales del país tengan también posibilidades de expresión y difusión a través de canales de comunicación mundial. Esa podría ser la mejor “defensa” de comunidades y grupos en desventaja: ser conocidos y reconocidos por su cultura, creencias y formas de entender el mundo. La mejor manera de enfrentar el “cosmopolitanismo cultural” que promueve la comunicación globalizada es promover, dentro y fuera del país, la pluralidad cultural y el reconocimiento de los valores y la producción de las distintas culturas, etnias y grupos que coexisten en México.

## CONCLUSIÓN

Los retos que enfrenta el país para cumplir con su obligación de promover y respetar los derechos culturales son múltiples. La agenda es amplia y no se trata de adoptar una actitud pasiva de recepción de los principios y directrices formulados en el plano internacional. Tampoco se debe promover una agenda de estandarización y unificación nacional de las expresiones y visiones culturales. Las agendas locales o comunitarias trabajadas de manera aislada no constituyen la mejor alternativa. En todo caso, el reto de fondo consiste en realizar un trabajo fino de análisis y articulación de las necesidades y utopías que se deriven de los tres niveles.

En un momento de reconfiguración y fortalecimiento de prácticas democráticas como el que vive México, el respeto a los derechos culturales no debería entenderse como una carga o imposición, sino como una oportunidad para repensar de qué estamos hechos los mexicanos, cuáles son nuestras necesidades, aspiraciones y cómo podemos participar en la construcción del futuro. Aceptar esa oportunidad implica entender que la cultura es una forma de vida y no una directriz a seguir. ■



**CROOKHEY HALL.** LITOGRAFÍA (79/150) 58.5 x 43 cm, S/F. *Colección Juan Carlos Pereda.*